



ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL ESQUEMA DE PROTECCIÓN PARA EL PUEBLO INDÍGENA EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ

Antecedentes

El 4 de junio de 2001 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Kimi Pernía Domicó, Uldarico Domicó, Argel Domicó, Honorio Domicó, Adolfo Domicó, Teofan Domicó, Mariano Majore, Delio Domicó, Fredy Domicó y demás miembros de la Comunidad Indígena Embera Katío del Alto Sinú, en los siguientes términos:

- Adoptar las medidas necesarias para establecer el paradero y proteger la vida e integridad personal de Kimy Pernía Domicó, Uldarico Domicó, Argel Domicó, Honorio Domicó, Adolfo Domicó, Teofan Domicó, Mariano Majore, Delio Domicó y Fredy Domicó.
- Adoptar medidas para proteger a los demás miembros de la comunidad.
- Investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los atentados en contra de la comunidad Embera Katío del Alto Sinú.

En el marco de las medidas cautelares, en el mes de mayo de 2002, el pueblo indígena y sus asesores, presentaron una propuesta de protección especial para la Comunidad. La propuesta, después de varias discusiones entre peticionarios y representantes de la comunidad con representantes del Estado colombiano, finalmente fue aceptada por este en el mes de noviembre del mismo año.

De acuerdo con lo anterior, se concertó el siguiente esquema de protección:

1. Presencia permanente de la Defensoría del Pueblo en la zona, a través de un Defensor Comunitario, cuyas funciones se especifican más adelante.

En relación con este punto la Defensoría se comprometió a garantizar la presencia de un funcionario del nivel central a más tardar el 29 de abril de 2003. Lo anterior, en espera de la instalación de la Defensoría Comunitaria, la que inició su presencia en el mes de mayo de 2003.

2. Conformación de una Comisión Mixta de acompañamiento a la presencia permanente del Defensor Comunitario, con las funciones que se detallan mas adelante.



107
1801

DEFENSOR COMUNITARIO

Naturaleza:

El Defensor Comunitario será un representante de la Defensoría del Pueblo, cuya misión es hacer presencia permanente en la zona.

Funciones:

1. Realizar, de manera permanente, un acompañamiento a la población de la zona asignada, desplazándose periódicamente a los territorios de las Comunidades Indígenas. Este acompañamiento incluye la permanencia del Defensor Comunitario en el territorio indígena por periodos de quince (15) días al mes, concertados previamente entre la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba y las autoridades indígenas.
2. Coordinar e informar a la Defensoría Regional, a la Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas y a la Oficina de Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado, a través de los planes mensuales de acción, las actividades que el Defensor Comunitario desarrollará en la zona asignada y que concertará previamente con las autoridades indígenas, en el marco del Proyecto de Defensores Comunitarios.
3. Adelantar, en coordinación con las comunidades y autoridades étnicas, un proceso de sensibilización y capacitación a la población de la zona asignada en los temas señalados por la Oficina de Coordinación de Atención a Desplazados de la Defensoría del Pueblo y los requeridos en materia de derechos humanos y derecho humanitario por las comunidades indígenas. Dentro de estos espacios el Defensor Comunitario recogerá iniciativas o propuestas de la comunidad encaminadas a superar las situaciones de riesgo que serán transmitidas a la Comisión Mixta. Para esta actividad se contará con el apoyo de la Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo.
4. Desarrollar y fortalecer la acción defensorial (mediación, coordinación, seguimiento y control) en la zona asignada, atendiendo las quejas de la población y requiriendo de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia - SNAIPDV - el cumplimiento de los planes de acción concertados con las comunidades, según lo establece la ley 387 de 1997. Las acciones de mediación adelantadas por el Defensor Comunitario se realizarán únicamente con las autoridades municipales y, departamentales a través de la Defensoría Regional Córdoba. De igual manera se hará seguimiento a los compromisos gubernamentales adquiridos en el marco de las visitas y control a las acciones



1477
4860

de las instituciones gubernamentales en coordinación con la Defensoría Regional Córdoba y con la Procuraduría General de la Nación.

5. Participar periódicamente en el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada para el seguimiento de los planes de acción concertados con las comunidades.
6. Suministrar a la Coordinación del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, en forma inmediata y oportuna, toda clase de información relacionada con la situación de riesgo y vulnerabilidad de la población de la región, con el objeto de que el SAT elabore informes de riesgo que serán presentados al Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas del Gobierno Nacional, quien a su vez adoptara las medidas necesarias y apropiadas con el fin de prevenir y superar los riesgos y situaciones de vulnerabilidad. El Defensor comunitario deberá informar oportunamente al pueblo indígena, tanto sobre la situación de riesgo apreciada o evaluada como también del trámite y resultado de las gestiones desarrolladas a fin de prevenir dichos riesgos.
7. Conciliar frente a las diferencias que surjan al interior de las comunidades y de éstas con otros grupos poblacionales de la región, en un ejercicio permanente de las organizaciones comunitarias y de resolución pacífica de conflictos.
8. Presentar a la Oficina de Coordinación de Desplazamiento Forzado de la Defensoría del Pueblo informes mensuales de la labor desarrollada. Con base en estos informes, dicha oficina, elaborará un informe mensual para ser entregado a la Comisión Mixta de Verificación y a las autoridades indígenas, en donde se relacionarán las actividades desarrolladas por el Defensor Comunitario y los hechos ocurridos en la región durante el mes.
9. La Oficina de Coordinación de Atención al Desplazamiento de la Defensoría del Pueblo será la encargada de presentar semestralmente a la Comisión Mixta y a las autoridades indígenas un informe donde se relacionen las actividades desarrolladas y análisis realizados por el Defensor Comunitario, que sirva como insumo para evaluar periódicamente la eficacia y pertinencia del mecanismo de protección adoptado.
10. Llevar a cabo las demás acciones que la Coordinación de Atención a Desplazados de la Defensoría del Pueblo señale para el óptimo desarrollo del proyecto.
11. En coordinación con la Defensoría Regional Córdoba, realizar el seguimiento al cumplimiento de la Resolución Defensorial No. 13 y los demás pronunciamientos que sobre el pueblo Embera Katío del Alto Sinú produzca la Defensoría del Pueblo.

159



1079

COMISIÓN MIXTA

Naturaleza

Comisión de carácter civil y humanitario.

Objetivo:

Acompañamiento a la labor del Defensor Comunitario y seguimiento a las acciones de protección y prevención que se acuerden con la finalidad de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad. Así mismo, transmitir a las autoridades competentes las solicitudes relacionadas con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma.

Conformación:

Director del Programa Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado. /
Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o su delegado. /
Delegada Preventiva para los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación o su delegado. /
Dirección Técnica para la Atención Integral de la Población Desplazada de la Red de Solidaridad Social o su delegado. /
Defensor Delegado para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas o su delegado. /
Representante de la Comisión Colombiana de Juristas /
Representante de la ONIC /
Representante de la OIA /
Autoridades del Cabildo Mayor del Río Verde y Sinú y Comunidades de Beguidó. /

Funciones:

1. Visitar la zona cada dos (2) meses con el fin de acompañar la labor de la Defensoría Comunitaria, hacer recorridos por el territorio de las comunidades, entrevistarse con sus integrantes y verificar la situación del pueblo Embera Katío, con el fin de impulsar, gestionar y hacer seguimiento a las medidas de protección acordadas, sin perjuicio de las visitas que se requieran de manera extraordinaria, atendiendo las situaciones de emergencia que se presenten.
2. Elaborar informes que recojan lo constatado en las visitas periódicas al territorio indígena e incluir en ellos las recomendaciones acciones pertinentes a las autoridades, para implementar medidas que tiendan a la protección efectiva de los derechos del pueblo indígena, de acuerdo a las competencias que les establece la ley.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y acciones solicitadas a las diversas autoridades. En caso de incumplimiento, los organismos



1995
1859

de control que forman parte de la Comisión deberán exigir su cumplimiento a las autoridades competentes y si es del caso adelantar las investigaciones pertinentes.

4. Trasmitir ante el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de la Policía Nacional, los organismos de control y las demás instituciones que sean necesarias de acuerdo al caso, las peticiones e inquietudes respecto de las acciones de la Fuerza Pública que afecten a las comunidades o el territorio, y procurar una oportuna y adecuada respuesta a las mismas.
5. Presentar informes al Ministerio de Relaciones Exteriores cada dos meses, con el fin de remitirlos a la CIDH. En caso de no llegar a acuerdos, cada una de las partes presentará un informe.
6. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos propuestos.
7. Diseñar y desarrollar acciones de carácter regional y nacional, donde se de a conocer la situación del Pueblo Embera Katío y las medidas que se están tomando para su protección, particularmente acciones orientadas a persuadir a los actores armados para que respeten su autonomía y los excluyan del conflicto. Igualmente, estas acciones deberán estar orientadas a exigir de las autoridades, el efectivo respeto por la autonomía y la protección efectiva de los derechos y libertades del pueblo Embera Katío, como lo establece la Constitución Política Nacional y la normatividad internacional, ratificada y aprobada por el Estado colombiano.
8. Cada uno de los miembros del Estado que hacen parte de la Comisión Mixta deberá presentar a la misma, informes sobre las gestiones realizadas de acuerdo con sus competencias y a partir de ellos la Comisión deberá recomendar acciones para avanzar en el cumplimiento de sus funciones. Particularmente en lo atinente a las investigaciones penales y disciplinarias.
9. Propiciar reuniones con la oficina del Alto Comisionado para la Paz con el fin de poner en conocimiento situaciones que tengan que ver con el conflicto armado que puedan afectar a la comunidad.
10. Realizar mensualmente reuniones de seguimiento y evaluación de las visitas al territorio indígena, las gestiones adelantadas por la Comisión Mixta en la protección del pueblo embera. Estas reuniones tendrán como fin adicional concertar medidas y mecanismos adecuados para la protección del pueblo Embera de acuerdo con el objeto de la Comisión Mixta.

160



SECRETARÍA TÉCNICA

La Comisión Mixta tendrá una Secretaría Técnica Mixta, conformada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, la Defensoría del Pueblo y la Comisión Colombiana de Juristas.

A solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión Mixta, la Secretaría Técnica podrá invitar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUR, Brigadas Internacionales de Paz, Embajada de Canadá y Suecia, líderes indígenas, tanto a las visitas en terreno como a las reuniones de seguimiento.

La coordinación y convocatoria quedará en cabeza de la Secretaría Técnica.

RECURSOS

- El Ministerio del Interior y de Justicia, a través del Proyecto de Protección a Comunidades en Riesgo, se compromete a financiar el desplazamiento de los delegados de la ONIC y de la OIA, a las visitas en terreno y a cubrir el valor del combustible para el transporte especial que se requiera en las visitas que la Comisión Mixta realice en terreno.
- El Ministerio del Interior y de Justicia, a través del Proyecto de Protección a Comunidades en Riesgo, se compromete a financiar el desplazamiento aéreo de dos delegados del pueblo Embera y un delegado de la OIA, a las reuniones de seguimiento que se realizan cada mes en Bogotá. El gobierno nacional garantizará además el respectivo alojamiento y alimentación de los dos delegados Emberas y el delegado de la OIA, para lo cual apropiará los recursos de la fuente correspondiente de conformidad con las normas legales.
- Cada una de las entidades estatales miembros de la Comisión Mixta, se compromete a asumir los gastos de sus delegados a las visitas en terreno.

CARLOS FRANCO ECHAVARRÍA
Director
Programa de Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario
Vicepresidencia de la República

WILSON DOMICÓ
Noko Mayor, Río Sinú
Cabildos Mayores de Río Verde y Sinú



1056
1792

RAFAEL BUSTAMANTE PEREZ
Director
Dirección de Derechos Humanos
Ministerio del Interior y de Justicia

ABEL DOMICO
Nokó Mayor de Río Verde
Cabildos Mayores de Río Verde y Sinú

HAYLEN MALDONADO SERRANO
Directora Técnica (E)
Dirección Técnica Atención
Población desplazada
Red de Solidaridad Social

RICARDO MEDINA CADENA
Procuraduría Delegada para la
Prevención en materia de
Derechos Humanos y Asuntos Étnicos
Procuraduría General de la Nación

VOLMAR PEREZ ORTIZ
Defensor del Pueblo

CARLOS RODRÍGUEZ MEJÍA
Comisión Colombiana de Juristas

GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY
Defensor Delegado para Indígenas
Y Minorías Étnicas
Defensoría del Pueblo

JOSE DOMINGO CALDON
Consejero de Paz
Organización Nacional Indígena
De Colombia - ONIC

ABADIO GREEN STOCEL

Presidente
Organización Indígena de Antioquia

OIA

TESTIGO.

Libardo José López Cabrales
Gobernador de Córdoba